

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Construcción de Bodega en Parque Tecnológico e Industrial de Lautaro”, comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 233/2019

Temuco, 03 JUN. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Carta consulta de pertinencia presentada por el Sr. Nino Manosalva Truan, con fecha 19 de marzo de 2019, actuando en representación de la Sociedad Eurometal Ingeniería y Construcción Limitada, en la cual solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Construcción de Bodega en Parque Tecnológico e Industrial de Lautaro”, comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Dentro de los cuales destacan:

a) Proyectos de desarrollo urbano en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente que corresponden a los instrumentos de planificación territorial (art.3°, letra g, D.S. N° 40/2012), donde en el literal g.1 se establece que se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes características:

- Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, **comercio**, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características según letra g.1.3 del Art .3 del D.S. 40/12:

a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

b) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (art.3°, letra o, D.S. N° 40/2012) Al respecto:

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes (art. 3°, letra o, literal 0.1, D.S 40/2012).
- Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes (art. 3°, letra o, literal 0.4, D.S 40/2012).

2. Que, el proyecto "Construcción de Bodega en Parque Tecnológico e Industrial de Lautaro" se emplaza en Calle Gustavo Verniory Lote H2-A del Parque Industrial de Lautaro, Predio Rol N° 200-055 de la comuna de Lautaro, perteneciente a Sociedad Eurometal Ingeniería y Construcción Limitada, RUT N° 77.246.200-K.

2.1. El proyecto consiste en la construcción de una bodega destinada al almacenaje de productos y que comprenden lo siguiente:

- Área Administrativa: comprende oficinas y servicios higiénicos.
- Área de Almacenaje: comprende el sector donde se almacenarán la mercadería o productos

2.2. El proyecto se emplaza en una superficie predial de 3.934 m² y que propone una superficie construida es 288 m². Además, se contemplan 3 estacionamientos.

2.3. El predio se encuentra dentro el área rural de la comuna de Lautaro, pero en una zona donde el uso de suelo está destinado a uso industrial.

2.4. El proyecto según se indica, presenta factibilidad de conexión de agua potable y alcantarillado proveniente de la red pública existente en la ciudad de Lautaro, que se encuentra concesionado a la empresa Aguas Araucanía S.A.

2.5.- El proyecto según se indica utilizará una potencia de 6 KW la cual se obtendrá por conexión a la red pública de la empresa CGE S.A.

2.6.- El proyecto no se emplaza en un área o zona bajo protección oficial.

3.- Que, analizada las características del proyecto presentado, éste no cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente de manera previa a la fase de construcción.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Construcción de Bodega en Parque Tecnológico e Industrial de Lautaro", de la comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Nino Manosalva Truan, en representación de la Sociedad Eurometal Ingeniería y Construcción Limitada; **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) y letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) y letra o) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880,

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LMV/JBj/dus

Distribución:

- Sr. Nino Manosalva Truan
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA